

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 179/2021
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número 100/CJEF/DGCC/11796/2021 y anexos, suscrito por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	19272

Documentales recibidas el seis de diciembre del año en curso, mediante Buzón Judicial Automatizado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

“II. Normas generales cuya invalidez se reclama.

- **DECRETO No. 2792 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, EN ESPECÍFICO LAS PORCIONES NORMATIVAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 22 EN LO CORRESPONDIENTE A ‘PARA FIESTAS FAMILIARES EN DOMICILIO’ Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR.**

El Decreto de referencia en su artículo 22 prevé el cobro de un impuesto por concepto de *Diversión Pública y Espectáculo Público* con motivo de la realización de **‘fiestas familiares en domicilio’**, para lo cual se prevé el cobro de una tarifa fija y previamente determinada de **‘3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización’**.

Por su parte, el artículo 23 de la misma norma dispone que, si puede determinarse previamente el monto del impuesto por adelantado, **el pago deberá realizarse a más tardar el mismo día en que se inicie o celebre el espectáculo o se instale la diversión.**

Las porciones normativas en comento a la letra establecen:

‘Artículo 22.- Los sujetos pagarán por concepto de impuesto sobre *Diversiones públicas y Espectáculo Público* el 10% sobre el boletaje de entrada al estacionamiento donde se realice evento o espectáculo.

En los casos de espectáculos y/o diversiones públicas eventuales se cobrará a razón de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día siempre y cuando no exista venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.

En los eventos que se venda y/o consuma bebidas alcohólicas se cobrará a razón de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por día.

Para fiestas familiares en domicilio: 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

Para fiestas familiares en salón:

5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 23.- El impuesto será pagado en la forma siguiente:

I.- Si puede determinarse previamente **el monto del impuesto por adelantado, a más tardar el mismo día en que se inicie o celebre el espectáculo o se instale la diversión;** y

II.- Si no puede determinarse previamente el monto del impuesto el representante de la autoridad, al finalizar el evento, formulara por triplicado la liquidación del impuesto para que sea pagado el día hábil siguiente o de inmediato al interventor; un ejemplar de la liquidación se entregara al empresario y los otros dos a la Tesorería Municipal.’

‘Lo resaltado es propio.’

Con fundamento en los artículos 24¹, en relación con el 59² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ***** como instructor del procedimiento**, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, con apoyo en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, de conformidad

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

²Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

con el artículo 9⁶ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **179/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
SRB/JHGV. 1

⁶**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

